



V°B° DEPARTAMENTO INTERNACIONAL EFK/PGA

V°B° SUBDIRECCIÓN JURÍDICA GRZ/DFC/MUP (118-05)

APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE.

SANTIAGO, 2 0 DIC 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 751

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 90, que renueva el nombramiento del Director Nacional, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

- 2.- Que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es una institución de carácter técnico y jurídico, encargada de la administración y atención de los servicios de la Propiedad Industrial, así como del Derecho de Autor y Derechos Conexos conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndoles promover la protección que brinda la Propiedad Industrial, los Derechos de Autor y Derechos Conexos y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente vínculos de cooperación con las autoridades locales competentes, además de con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en estos campos.
- 3.- Que en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, las partes han acordado como objetivo contribuir a ampliar y profundizar la cooperación y asistencia técnica entre ellas en aquellos asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección y promoción de los derechos de Propiedad Industrial.
- 4.- Que lo anterior se llevará a cabo mediante la cooperación con miras a incentivar, las siguientes actividades: mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países, propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial; y fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
- 5.- Que conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar el presente acuerdo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Acuerdo de Cooperación Recíproca en materia de propiedad Intelectual, suscrito con fecha seis de julio de dos mil doce, entre el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial:

"ACUERDO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ENTRE

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ECUADOR

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, representado por el Dr. Andrés Ycaza Mantilla, varón, casado, portador de la cédula de identidad N°0908390529, a quien en lo sucesivo se denominará IEPI, por una parte; y, por la otra, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Chile, en adelante INAPI, representado por su Director Nacional el Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, chileno, con cédula de identidad N° 8.348.805-0, y que conjuntamente se denominarán "Las Partes".

CONSIDERANDO el interés en establecer y ampliar los vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la Propiedad Industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios:

DESEOSOS de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre Ecuador y Chile;

CONSCIENTES de que el IEPI es una institución de carácter técnico y jurídico, encargada de la administración y atención de los servicios de la Propiedad Industrial, así como del Derecho de Autor y Derechos Conexos conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndoles promover la protección que brinda la Propiedad Industrial, los Derechos de Autor y Derechos Conexos y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente vínculos de cooperación con las autoridades locales competentes, además de con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en estos campos; y que INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley Nº 20.254, de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo

CONSIDERANDO que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS

- 1. El presente Acuerdo tiene como objetivo contribuir a ampliar y profundizar la cooperación y asistencia técnica entre Las Partes en aquellos asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección y promoción de los derechos de Propiedad Industrial.
- 2. Las Partes convienen que el presente Acuerdo constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:

- a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países;
- b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial y;
- c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas;
- 3. Señalan Las Partes que estas actividades se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo, y tareas que tengan que ser realizadas para ejecutar estas actividades, siempre y cuando dicha información no sea confidencial.
- **4.** De igual forma **Las Partes** intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia; además de capacitación de sus funcionarios.

ARTÍCULO 2 DESARROLLO DE LA COOPERACIÓN

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad y Dibujos y Diseños Industriales, Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas por cualquiera de Las Partes de forma electrónica, microfichas, microfilm, CD-Rom o cualquier otro soporte disponible.

ARTÍCULO 3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes se intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 4 ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el desarrollo de nuevos sistemas de almacenamiento de documentos e información sobre Propiedad Industrial y sobre los procedimientos administrativos y de gestión.

ARTÍCULO 5 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. Para los fines del presente Acuerdo la cooperación entre Las Partes asumirá las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de expertos para la capacitación y especialización del personal técnico en las áreas de: Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales y otros sectores estratégicos que Las Partes convengan;
- b) Programas de capacitación y entrenamiento de personal;
- Realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países.
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- e) Desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes:
- f) Desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- g) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente, a través del intercambio de informes de búsqueda, exámenes de fondo y opiniones de patentabilidad;
- h) Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y,
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.
- 2. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, Las Partes establecerán Misiones Técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Esta Misión Técnica será presidida por un funcionario designado por el IEPI, y por un funcionario por parte del INAPI, de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios y fondos de **Las Partes** para dichos fines.

3. Las Partes coordinarán el contenido, temas, fechas y otros detalles de dichas Misiones Técnicas.

4. Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades prohibidas por la ley o por alguna regulación interna, norma institucional o aduanera.

ARTÍCULO 6 EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

La ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, se determinará en base a lo que programen las misiones técnicas, que elaborarán proyectos que contendrán previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria.

La ejecución de este Acuerdo no estará condicionada a que Las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación contemplados en el mismo.

ARTÍCULO 7 LÍMITES A LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso y difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de Las Partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO 8 FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de **Las Partes** y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución del país de la otra Parte.

ARTÍCULO 9 RELACIÓN LABORAL

1. El personal comisionado por cada una de Las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca; por lo que

no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará sustituta.

2. El personal enviado por una de Las Partes a la otra se someterá a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10 ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para los fines de aplicación del presente Acuerdo, cada **Parte** designará a un representante a fin de garantizar una adecuada comunicación entre ellas. Cualquier consulta relacionada con la ejecución del presente Acuerdo será resuelta dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de recepción y la misma deberá ser presentada por escrito.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelta por **Las Partes** de común acuerdo, a través de canales amistosos.

ARTÍCULO 12 VIGENCIA DEL ACUERDO

- 1. El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su total tramitación, por Las Partes y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de Las Partes; a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.
- 2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **Las Partes**, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifique la naturaleza de la modificación, debiendo incorporar tal modificación como anexo a este Acuerdo.
- 3. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de la misma fecha, contenido y poder liberatorio quedando uno en poder de cada Parte.

Santiago de Chile, 6 de julio de 2012

Fdo.:Por el IEPI de la República de Ecuador Dr. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial; Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional."

ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

DIRECTOR
NACIONAL

MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Incluye:

- Un ejemplar original

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Marcas
- Subdirección de Patentes
- Departamento de Políticas Públicas
- Departamento Internacional
- Departamento de Comunicaciones Institucionales
- Oficina de Partes.

